

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120095985 DEL 27-08-2019**

*“Por la cual se acepta el desistimiento presentado por la Comisión de Personal del SENA respecto de un (01) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 60295, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- a través de la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del señor MIGUEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO MORA, identificado con C.C. No. 8.056.829, incluido en la Lista de Elegibles conformada para proveer las vacantes del empleo OPEC No. 60295.

Mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000611222 de 2019, la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, desistió de la solicitud de exclusión, así:

*“La Comisión de Personal de la Regional Antioquia, requiere la cancelación de la solicitud de exclusión de Miguel Enrique Barriosnuevo Mora de la OPEC 60295 de la convocatoria 436 de 2017 de la CNSC, cuyo motivo fue “La certificación que presenta es en el área de Talento Humano y no en logística”. (...) de nuevo se revisa minuciosamente su hoja de vida en el aplicativo SIMO, el cual se identifica que en los certificados laborales hay una carta de la empresa CEDEMAC como administrador de punto de venta donde especifica funciones de ventas y logística por un poco más de dos años, cumpliendo así el requisito mínimo de 12 meses de experiencia relacionada en el área de gestión logística.”*

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la CNSC no se ha pronunciado sobre la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, respecto del aspirante MIGUEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO MORA, se aceptará el desistimiento de la misma.

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se acepta el desistimiento presentado por la Comisión de Personal del SENA respecto de un (01) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 60295, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento** de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, respecto del elegible MIGUEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO MORA, identificado con C.C. No. 8.056.829

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico [miguelebmora@gmail.com](mailto:miguelebmora@gmail.com), reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

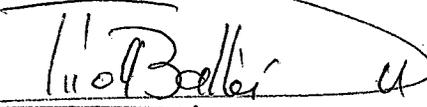
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez1@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez1@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 27 de agosto de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Marcela Caro  
Revisó: Clara Pardo